

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6331-SPA-4418

No. Folio: PAOT-05-300/200-14466-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2025.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-6331-SPA-4418 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene 4 perros los cuales están en muy malas condiciones de salud y hacinamiento llevan mas de un año sin salir de la casa, por lo menos tres perros, y uno lo empezó a sacar hace poco a menos que ya tenga 5 (...) hay un perro en cada recamara (...) abandono de 4 caninos, probablemente 5 (...) cada animal (...) vive en un espacio, cuenta con tres recamaras (...) no los saca o si saca es a uno (...) Evidentemente vacunas no hay de por medio (...) Se ven delgados (...) Están encerrados en cuartos (...) y en el patio (...) [Ubicación de los hechos: calle Logroño, número 60, interior 2, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez; como referencias, inmueble de dos niveles de fachada color amarillo y franja naranja en la base, con dos puertas, siendo que el acceso al interior 2 se localiza en la puerta derecha, entre las calles Ahorro Postal y Guipúzcoa] (...).

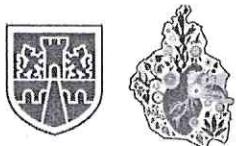
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en calle Logroño, número 60, interior 2, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-6331-SPA-4418**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14466-2025**

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Logroño, número 60, interior 2, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez, durante la cual, llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el espacio común no se observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún canino al interior del sitio; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, entrevistándose con una persona habitante del interior 2, quien permitió el acceso y realizar un recorrido al interior del sitio, sin observar o percibir indicios de la presencia de algún canino; asimismo, dicha persona refirió que anteriormente en el lugar habitaban tres ejemplares, pero estos fueron reubicados recientemente.

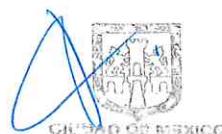
Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que los caninos motivo de denuncia fueron reubicados del sitio.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Logroño, número 60, interior 2, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez, entrevistándose con una persona habitante del interior 2, quien permitió el acceso y realizar un recorrido al interior del sitio, sin observar o percibir indicios de la presencia de algún canino; asimismo, dicha persona refirió que anteriormente en el lugar habitaban tres ejemplares, pero estos fueron reubicados recientemente.

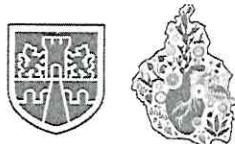
La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-6331-SPA-4418**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14466-2025**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

**C.c.c.e.p.-** Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/LGGG/DIBF

